

**COMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN O CONFIRMACIÓN DE CONTRIBUYENTES PRICO, GRACO Y RESTO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0006-10**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0017-11**

La Paz, 27 de Junio de 2011

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24603 de 6 de mayo de 1997, establece la categorización en Principales Contribuyentes, Grandes Contribuyentes y Resto de Contribuyentes para una mejor administración, recaudo y control de los impuestos y obligaciones tributarias, permitiendo llevar a cabo procesos automáticos, especiales y masivos, con la dinámica necesaria para alcanzar los objetivos y metas institucionales.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0006.10 de 22 de abril de 2010, prevé un procedimiento de control acorde con la realidad nacional e institucional y los avances tecnológicos alcanzados por el Servicio de Impuestos Nacionales y establece los conceptos, condiciones, requisitos de forma y de fondo, plazos y demás aspectos necesarios, para lograr categorizar, recategorizar o confirmar contribuyentes de manera, adecuada, transparente, imparcial y genérica.

Que conforme dispone el Artículo 28 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0009.11 de 21 de abril de 2011, la Administración Tributaria habilita marcas de control para aquellos contribuyentes cuyo comportamiento tributario resulte observado atribuible a un Domicilio Inexistente o Proceso(s) Pendiente(s), situación por la cual como criterio de selección no procederá a la categorización o recategorización.

Que aquellos contribuyentes constituidos con una específica tipicidad determinada como Sociedades Anónimas y Empresas Públicas, deberán ser clasificados como Grandes Contribuyentes (GRACO), considerando el volumen de sus operaciones y/o importancia fiscal. Asimismo, de ser necesario, en casos que el Servicio de Impuestos Nacionales detecte que existen contribuyentes cuya categorización no coincida con la magnitud de sus operaciones, en merito a los Artículos 64 y 66 de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, podrán ser recategorizados.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se complementa como Cuarto Párrafo del Artículo 4 de la RND N° 10.0006.10 de 22 de abril de 2010, el siguiente texto:

"Aquellos contribuyentes cuyo NIT consigne una marca de control de Domicilio Inexistente o Proceso(s) Pendiente(s) asignada por la Administración Tributaria, no podrán ingresar a un proceso de categorización o recategorización por el tiempo que se mantenga la marca vigente en su NIT".

**Artículo 2.-** Se complementa como Inciso g) del Numeral 2), Parágrafo II del Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0006.10 de 22 de abril de 2010, el siguiente texto:

“g) Aquellos contribuyentes constituidos como Sociedades Anónimas, así como las Empresas Públicas que se inscriban al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, a efectos de obtener su NIT, deberán presentar el número de trámite y documentos soporte que respalden su inscripción, ante la Gerencia GRACO de la jurisdicción a la que pertenecen y en el caso de no existir la misma, deberán realizar el trámite ante la Gerencia Distrital que les corresponda para la conclusión del trámite de inscripción, sin posibilidad de ser categorizado o recategorizado como Resto”.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Normativa de Directorio tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya  
**PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

